

Publicación No. 1021-A-2009-D

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que derivado de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 019, publicado en el Periódico Oficial número 132, Segunda Sección, Tomo III, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, en el que se dispone que la Secretaría de Hacienda tendrá como atribuciones lo concerniente a promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo en la Entidad, actividad que realizará a través del Órgano Desconcentrado denominado **"BANCHIAPAS"**.

Por otra parte, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 055 se emitió el Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago para la Ejecución de Programas Sociales que fortalezcan el Desarrollo Económico en el Estado, al que se denominó Fondo de Empresas Sociales **"FES"**, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con el objetivo de coadyuvar con **"BANCHIAPAS"**, para que cuente con un instrumento financiero que permita un adecuado y eficiente

ejercicio de sus recursos, en la ejecución de acciones y proyectos que permitan el desarrollo social, comunitario y el bienestar de las familias chiapanecas.

Toda vez que es prioridad del Gobierno del Estado, el brindar apoyo a los grupos más desprotegidos de la Entidad y a aquellos sectores que sufren un gran rezago en cuanto al desarrollo social y económico, resulta imprescindible manejar con mayor eficacia y eficiencia los programas de financiamiento que tienen como principal estrategia contribuir y fortalecer a la constitución y desarrollo de empresas sociales sustentables, así como gestionar la creación de nuevas empresas e instrumentos financieros de fácil acceso a los diversos sectores, que permitan impulsar acciones en favor de los más necesitados, así como de las actividades productivas que generen empleo y mejores condiciones para la competitividad y el desarrollo en el Estado.

Por lo anterior y en atención a la prioridad de la presente administración de mantener instituciones modernas y su marco jurídico de actuación actualizado, resulta necesario efectuar una reorganización administrativa que resulte acorde con las nuevas atribuciones que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a efecto de que se sectorice a la Secretaría de Hacienda, el Fideicomiso Público denominado: Fondo de Empresas Sociales “FES”.

Asimismo, y derivado de diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con las que se ha modificado la denominación de algunas dependencias de la Administración Pública Estatal, como es el caso de la Contraloría General, actualmente denominada Secretaría de la Función Pública, y de la Secretaría de Finanzas, actualmente denominada Secretaría de Hacienda y que se hace referencia de éstas en el Decreto que por este se reforma, resulta de suma importancia actualizar su denominación en el mismo y hacerlo congruente con lo dispuesto por la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En tal virtud, a través del presente instrumento, se establecen reformas y adiciones al ordenamiento relacionado con aquellos por los cuales se constituyó el Fideicomiso Público “FES”, a fin de que quede sectorizado a la Secretaría de Hacienda, comprendiendo además su actualización por cuanto se refiere a la integración del Comité Técnico respectivo, así como lo relativo a la mención y funciones de las áreas operativas responsables del cumplimiento de los fines del citado Fideicomiso.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, para la Ejecución de Programas Sociales que Fortalezcan el Desarrollo Económico en el Estado, al que se denominará “Fondo de Empresas Sociales”

Artículo Único.- Se reforman el artículo Tercero, el párrafo tercero del Artículo Quinto, los párrafos primero y quinto del Artículo Sexto, los Artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Cuarto; y se deroga el párrafo tercer del Artículo Sexto, del Decreto por el que se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, para la Ejecución de Programas Sociales que Fortalezcan el Desarrollo Económico en el Estado, al que se denominará “Fondo de Empresas Sociales”, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículos 2º, último párrafo y 29, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda suscribirá el contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que el mismo designe para tales efectos.

Artículo Quinto.- El patrimonio...

I. A la V. ...

A excepción de lo dispuesto...

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentre en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no se considerarán parte del patrimonio fideicomitado; la Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato respectivo, se establezca su forma de aplicación, así como el procedimiento para su reintegro por parte de la Institución Fiduciaria.

Artículo Sexto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, 405, en correlación con el 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el Titular de la Secretaría de Hacienda, y como Vocales los Titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, del Campo, de Pueblos Indios y de Economía, con derecho a voz y voto.

El Secretario Técnico...

Se deroga.

De igual manera, podrán...

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, intervendrá un representante de la Secretaría de la Función Pública; asimismo, intervendrá un representante de la Institución Fiduciaria, ambos únicamente con derecho a voz.

Por cada uno de los miembros...

El Comité Técnico será...

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato de Fideicomiso, se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico, y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

Artículo Octavo.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento, y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico, tendrá facultades para resolver lo conducente, y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, se podrá solicitar la opinión de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Noveno.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Hacienda, a través del personal que conforma su estructura laboral, en particular, la que integra su Órgano Desconcentrado denominado “**BANCHIAPAS**”, quien coordinará su operación; sin embargo, en mérito de cumplir adecuadamente con los fines del Fideicomiso, el Presidente podrá someter a consideración del Comité Técnico la propuesta correspondiente para que se contraten los servicios técnicos y profesionales del personal externo, previa aprobación del Fideicomitente, para lo cual deberá atender en caso de ser aplicable, lo preceptuado en el artículo 403 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Décimo.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitido, se cumpla con la normatividad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del Fideicomiso al respecto y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo Décimo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al Fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso, y los rendimientos, deberán contabilizarse por separado y su utilización se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Quinto de este Decreto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que éste y se opondrán al mismo.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Social, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.